

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede en esta oportunidad a dictar sentencia dentro del presente proceso de ADOPCIÓN solicitado por el señor César Augusto Echeverri Cárdenas, identificado con la CC7540112 de nacionalidad colombiana, por intermedio de apoderado judicial, en favor de su hijo de crianza Luis Felipe Pareja Ochoa identificado con la CC1220476012, ya que no se percibe vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

HECHOS

El señor Luis Felipe Pareja Ochoa es hijo de la señora Angela Patricia Ochoa Arango y su padre extramatrimonial Sergio Pareja Ruiz, pero su progenitor a pesar de haberlo reconocido nunca cumplió con sus obligaciones, desde su nacimiento quien ha sido la figura paterna ha sido el demandante quien se encuentra casado con la señora Angela Patricia, quien ha ejercido el rol de padre. Tanto es que se le privó de la patria potestad por parte del juzgado segundo de familia de esta ciudad.

Luis Felipe Pareja Ochoa, manifiesta su consentimiento sin apremio alguno a ser adoptado por el señor César Augusto Echeverri Cárdenas, quien también manifiesta de manera libre y espontánea su intención de adoptarlo.

Que tanto la adoptante como el adoptivo, han convivido bajo el mismo techo, pues se indica que desde su nacimiento el demandante ha ejercido su rol de padre.

P R E T E N S I O N E S

Que mediante sentencia se decrete a favor del señor César Augusto Echeverri Cárdenas, mayor de edad, nacionalidad colombiana, identificada con C.C. No.7540112, la adopción plena de Luis Felipe Pareja Ochoa, mayor de edad, identificado con la CC Nro. 1220476012

Que una vez ejecutoriada la sentencia, se oficie a la Notaria Quinta de Armenia Quindío, para que lleve a cabo la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento de Luis Felipe Pareja Ochoa, señalado bajo el indicativo serial número 26738334, ordenando su reemplazo por uno que demuestre su nuevo estado civil e indique así mismo que se llamará de ahora en adelante Luis Felipe Echeverri Ochoa

ANTECEDENTES PROCESALES

Por reparto realizado el pasado quince (15) de julio de este año, se asignó el conocimiento del presente proceso a este Despacho Judicial, siendo recibida la correspondiente demanda y sus anexos el mismo día.

El once (11) de agosto del dos mil veintidós (202s) fue admitida, dándole el trámite de ley y disponiendo la notificación a la representante del Ministerio Público, quien emitió concepto favorable teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del art 69 de la ley 1098 de 2006

CONSIDERACIONES

En el sub judice se reúnen los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo, como son demanda en forma, jurisdicción y competencia por la naturaleza del asunto, numeral 8 del artículo 22 del Código General del Proceso.

La capacidad para ser parte y la capacidad procesal, también concurren en este asunto, por cuanto quien comparece es mayor de edad, sujeto de derecho y con capacidad para disponer de ellos.

En lo concerniente a los presupuestos de orden sustancial de legitimación en la causa, también existen, al igual que el Derecho de Postulación, toda vez que la peticionaria es quien solicita la adopción y comparece a través de apoderado judicial, en relación con la pretensión se tiene que lo buscado por el peticionario, es establecer la relación legal paterno filial con Luis Felipe Pareja Ochoa, a través de la adopción, institución por medio de la cual y bajo la suprema vigilancia del estado, se establece el vínculo del parentesco de manera irrevocable entre adoptantes y adoptivo.

Ahora bien, la Ley establece una serie de reglas para la procedencia de la adopción de mayores, es así que de acuerdo con el art. 69 del Código de Infancia y Adolescencia, consagra que podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y hubiese convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que cumpliera los dieciocho (18) años, así mismo señala que procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo, sin lugar a dudas, estas dos circunstancias se presentan en este caso, pues así se desprende claramente de los hechos de la demanda y consentimiento presentado por el señor Luis Felipe Pareja Ochoa y el señor César Augusto Echeverri Cárdenas.

Significa lo anterior, que los requisitos para la prosperidad de la pretensión se encuentran reunidos, esto es, como se dijo haber convivido bajo el mismo techo con el adoptivo por lo menos dos años antes de que cumpliera los 18 años, conforme los hechos se desprenden que el joven desde su nacimiento ha dependido económicamente de su padre de crianza, el demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto El Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Decretar la adopción del señor Luis Felipe Pareja Ochoa, nacido el día 13 de marzo de 1.998 en Armenia Quindío, e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1220476012, a favor del señor César Augusto Echeverri Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7540112 de Armenia, Quindío, por lo expuesto.

SEGUNDO: Establecer que como consecuencia de la adopción surge por la ley entre adoptante y adoptivo la relación paterna filial consagrada en los títulos XII, XIII y XIV del C. CIVIL.

TERCERO: Señalar que en adelante los nombres del joven adoptado será Luis Felipe Echeverri Ochoa, por cumplirse los requisitos de Ley.

CUARTO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el respectivo registro civil, para lo cual se deberá proceder a reemplazar su registro civil de nacimiento por uno que refleje su verdadera identidad Luis Felipe Echeverri Ochoa, indicativo Serial 26738334 de la Notaria Quinta de Armenia, Quindío.

QUINTO: Expedir, y remitir copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, acompañada del oficio respectivo para la Notaria, a través del Centro de Servicios Judiciales.

SEXTO: Archivar las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE. -

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ

JUEZ

lcv

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38e05f7f3a99f4adf2c46f7a23703fd784a4ede0127ead58bbea626b7fc0702**

Documento generado en 15/09/2022 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>